

REGLAMENTO (CEE) N° 2053/91 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1991

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 4056/89⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1752/91⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades del Reino Unido han solicitado la sustitución en la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 de nueve barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de

este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

(1) DO n° L 283 de 11. 10. 1986, p. 1.

(2) DO n° L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.

(3) DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.

(4) DO n° L 157 de 21. 6. 1991, p. 16.

ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 :

Barcos que deben sustituirse :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
REINO UNIDO				
PZ 513	Excellent	MRLQ	Penzance	118
FH 135	Girl Lisa	ZEOP	Falmouth	214
FY 200	Karen Jane	2CAZ	Fowey	88
BM 223	Selver Seagull	2UJS	Brixham	170
LT 351	Michelle Louisa	2SCR	Lowestoft	218
SY 247	The Girl Carmen		Stornoway	82
413	Sunreve	2FZW	Ramsgate	170
LT 266	Senex Fidelis	2UNK	Lowestoft	221
FH 514	Sea Bien	MACE7	Falmouth	155

Barcos que sustituyen a los anteriores :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
REINO UNIDO				
BM 148	Margaretha Maria	2PLE	Brixham	221
BM 51	Harm Johannes	27ZH	Brixham	221
TH 186	Niblick	2GAR	Brixham	221
BM 180	Arie Dirk	2GER	Brixham	177
BM 22	Ocean Hound	MKRJ6	Brixham	221
BM 56	Charmaine M	2MCJ	Brixham	221
BM 261	Susanna D	GAVZ6	Brixham	220
BCK 105	Westra	MBHY	Buckie	171
TH 106	Mattanga	GDVZ	Teignmouth	221